



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

**(2142)**  
**11 SEPTIEMBRE 2020**

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por lista en espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Villa Progreso en el municipio de Palermo en el departamento de Huila y se modifica parcialmente la Resolución No. 244 del 25 de febrero de 2020”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por lista en espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Villa Progreso en el municipio de Palermo en el departamento de Huila y se modifica parcialmente la Resolución No. 244 del 25 de febrero de 2020”

familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 244 del 25 de febrero de 2020 *“Por la cual se asignan sesenta (60) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Progreso del municipio de Palermo en el departamento del Huila”* dentro de la cual se incluyeron los hogares de la señora MARÍA EUGENIA VARGAS identificada con la cédula No. 26535957 y del señor ORLANDO LOSADA GOMEZ identificado con la cédula No. 83233556, quienes fueron beneficiarios en el proyecto Villa Progreso del municipio de Palermo en el departamento del Huila.

Que con posterioridad a dicha asignación los hogares de la señora MARÍA EUGENIA VARGAS identificada con la cédula No. 26535957 y el señor ORLANDO LOSADA GOMEZ identificado con la cédula No. 83233556, presentaron Renuncia al Subsidio, la cual fue aceptada mediante la Resolución No. 1746 del 24 de agosto de 2020 emitida por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponden a los cupos liberados por la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrita.

Que el párrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social, podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: “Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)”

**Calle 18 No. 7- 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0

Fecha:10/06/2020

Código:GDC-PL-11

Página 2 de 5

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por lista en espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Villa Progreso en el municipio de Palermo en el departamento de Huila y se modifica parcialmente la Resolución No. 244 del 25 de febrero de 2020”

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir los hogares que presentaron renuncia al subsidio familiar de vivienda en especie en el proyecto Villa Progreso del municipio de Palermo en el departamento del Huila, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 19 de septiembre de 2019, según Acta No. 539 en la cual se identificó lista de espera con dos (2) hogares, seleccionando así los hogares de las señoras ELISA SANCHEZ identificada con la cédula No. 36.210.055 y MARIA EMMA SANCHEZ CORDOBA identificada con la cedula No. 1.075.215.108, quienes se ubican en el primer y segundo lugar de la lista.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos de los hogares, mediante correo electrónico del día 1 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto Villa Progreso del municipio de Palermo en el departamento del Huila, es de 67 SMLMV, vigencia 2019.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento diez millones novecientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro Pesos M/Cte. (\$110.967.544,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares identificados en la Lista de Espera del Acta No. 539 del 19 de septiembre de 2019 emitida por Prosperidad Social, para el proyecto Villa Progreso en el municipio de Palermo en el departamento del Huila, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los hogares que se relacionan a continuación:

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por lista en espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Villa Progreso en el municipio de Palermo en el departamento de Huila y se modifica parcialmente la Resolución No. 244 del 25 de febrero de 2020”

**DEPARTAMENTO: HUILA**  
**MUNICIPIO: PALERMO**  
**PROYECTO: VILLA PROGRESO**

No.	Identificación	Nombres	Apellidos	VALOR SFVE
1	36.210.055	ELISA	SANCHEZ	\$ 55.483.772,00
2	1.075.215.108	MARIA EMMA	SANCHEZ CORDOBA	\$ 55.483.772,00
<b>VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO</b>				<b>\$ 110.967.544,00</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 244 del 25 de febrero de 2020, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTICULO TERCERO.** - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, corresponderá a las liberadas por los hogares que renunciaron al subsidio. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

**ARTÍCULO CUARTO.** La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Villa Progreso del municipio de Palermo en el departamento de Huila, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por lista en espera, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Villa Progreso en el municipio de Palermo en el departamento de Huila y se modifica parcialmente la Resolución No. 244 del 25 de febrero de 2020”

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 SEPTIEMBRE 2020

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Proyectó: Nohra Elena Quintero M.  
Revisó: Rocio Peña  
Aprobó: Daniel Contreras Castro